



Ministerio de Defensa

137



BUENOS AIRES, 25 FEB 2011

VISTO el Decreto N° 1757 del 5 de septiembre de 1990, la Resolución Ministerial N° 639 del 24 de mayo de 2007, la Resolución Ministerial N° 18 del 20 de diciembre de 2007; la Resolución Ministerial 565 del 9 de junio de 2009, lo propuesto por el JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, y

CONSIDERANDO:

Que el REGLAMENTO DE AERONAVEGABILIDAD MILITAR aprobado mediante la Resolución MD N° 565 del 9 de junio de 2009 asignó a la DIRECCIÓN GENERAL DE AERONAVEGABILIDAD MILITAR CONJUNTA (DIGAMC) la función de entender en la habilitación de las ORGANIZACIONES DE MANTENIMIENTO AERONÁUTICO DE LA DEFENSA.

Que las ORGANIZACIONES DE MANTENIMIENTO AERONÁUTICO DE LA DEFENSA definidas en el REGLAMENTO DE AERONAVEGABILIDAD MILITAR brindan sus servicios con fines de lucro.

Que el encontrarse habilitadas o reconocidas por la DIRECCIÓN GENERAL DE AERONAVEGABILIDAD MILITAR CONJUNTA (DIGAMC) es requisito previo a la prestación de dichos servicios.

Que los procesos para la habilitación o reconocimiento de las ORGANIZACIONES DE MANTENIMIENTO AERONÁUTICO DE LA DEFENSA

M. D.
164

*[Handwritten signatures and initials]*



Ministerio de Defensa

"2011-Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"



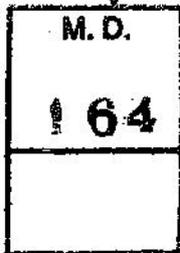
requieren realizar auditorías en las instalaciones de las mismas, que pueden estar ubicadas en el extranjero en muchos casos, ocasionando gastos de traslado, alojamiento, viáticos y otros relacionados con dicha tarea.

Que dicha función es cumplida en el ámbito civil por la DIRECCIÓN DE AERONAVEGABILIDAD (ANAC) de manera arancelada.

Que en el artículo 9º del Decreto N° 1757/90, de racionalización del gasto público (B.O. 6 de septiembre de 1990), determina que todos los entes centralizados y del ESTADO NACIONAL que brinden servicios gratuitamente al sector privado y/o al sector público, y cuyas prestaciones no se encuentren aranceladas deberán cesar toda gratuidad.

Que corresponde por lo tanto que las erogaciones que resulten de efectuar las acciones necesarias para emitir dichas habilitaciones o reconocimientos deben ser afrontadas por la organización interesada en obtenerlas.

Que el texto actualizado del Decreto N° 280 del 23 de febrero de 1995, en su artículo 21 establece que cuando el traslado de los funcionarios responda a invitaciones que bajo la forma de becas o por cualquier otro método cubran la totalidad de los gastos y por tanto no signifique erogación alguna para el ESTADO NACIONAL, las autoridades mencionadas en el artículo 5 de dicho Decreto podrán prestar la autorización pertinente sin sujeción a los requisitos impuestos al efecto por la mencionada norma.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Ministerio de Defensa

"2011-Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"



Que por lo tanto el JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS está facultado para autorizar las comisiones que se encuadren en lo mencionado en el párrafo anterior.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN TÉCNICA en su carácter de AUTORIDAD TÉCNICA AERONÁUTICA DE LA DEFENSA supervisa el accionar de los ORGANISMOS DEL SISTEMA DE AERONAVEGABILIDAD DE LA DEFENSA.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el suscripto se encuentra facultado a dictar la presente medida administrativa, según lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto N° 280 de fecha 23 de febrero de 1995.

Por ello:

EL MINISTRO DE DEFENSA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Las ORGANIZACIONES DE MANTENIMIENTO AERONÁUTICO DE LA DEFENSA deberán hacerse cargo de los gastos que demanden los procesos de habilitación o reconocimiento de las mismas, en concepto de pasajes, traslados, movilidad, viáticos, alojamiento y otros que dichas tareas demanden.

M. D.
164



Ministro de Defensa



ARTÍCULO 2º.- El JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS informará al MINISTERIO DE DEFENSA sobre las comisiones que autorice en el marco de esta resolución.

ARTÍCULO 3º.- La DIRECCIÓN GENERAL DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN TÉCNICA supervisará el cumplimiento de dichas comisiones por parte de la DIRECCIÓN GENERAL DE AERONAVEGABILIDAD MILITAR CONJUNTA.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

*AFE* **Nº. DEFENSA**  
**RESOLUCION Nº 137**

*[Signature]*  
Dr. ARTURO ANTONIO PORICELLI  
MINISTRO DE DEFENSA

M. D.  
164

*[Handwritten signature]*